Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender -respecto de las actuaciones referidas a los sucesos que tuvieron lugar en el ámbito del Departamento Judicial de San Isidro- el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda positiva de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 6 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere al planteo promovido por el juzgado nacional de esta Capital que se declaró competente para conocer en la IPP nº14-03-613-21 del registro del juzgado provincial, al que le solicitó que se inhibiera de continuar su intervención en el proceso.

El 24 de junio de 2021 la magistrada nacional de esta Capital declaró su competencia tras considerar que en la causa n° FSM 845/2021 del registro del tribunal a su cargo, se investiga a una organización de personas destinada a cometer delitos indeterminados en la que participaría Héctor Alfredo C entre otros. Sostuvo la vinculación de los sucesos que se atribuyen a C con aquellos investigados en el juzgado bonaerense, lo que aconsejaría el trámite conjunto de las actuaciones ante un mismo órgano jurisdiccional.

Sin perjuicio de haberse dispuesto la elevación a juicio de la IPP nº14-03-613-21 al Tribunal en lo Criminal n°1 del departamento judicial de San Isidro, el juez provincial rechazó ese requerimiento el 4 de agosto de 2021 con base en el dictamen del fiscal, al considerar la improcedencia de la aplicación de las reglas de conexidad para causas que tramitan en distintas jurisdicciones.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, el 10 de agosto de 2021 su titular insistió con su criterio por entender que resultaban aplicables las disposiciones de la ley 27.319 que habilitan la prórroga de jurisdicción para casos que tengan por objeto la investigación de delitos cometidos por una presunta asociación ilícita en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal.

Con la elevación del legajo a V.E., quedó trabada formalmente esta contienda.

De las resoluciones agregadas al legajo resulta que C se encuentra procesado en la causa n° FSM 845/2021, junto a otros partícipes, por los delitos de asociación ilícita, robo y tenencia de arma de guerra. Asimismo, resulta que en las actuaciones que tramitan en el departamento judicial de San Isidro, se imputan a C hechos calificados robo. A su vez, se sustancia otro planteo inhibitorio al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda, con relación a las actuaciones en las que es imputado Julián F F quien también fue procesado por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 6 por los delitos de asociación ilícita y robo.

Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por lo demás, las condiciones a las que supedita la ley 27.319 la prórroga de jurisdicción invocada por el juzgado nacional no aparecen cumplidas en el caso (cf. art. 18), ni la magistrada explica por qué se encontrarían satisfechas.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por aplicación de estos principios, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el conocimiento de las actuaciones referidas a los sucesos que tuvieron lugar en el ámbito del departamento judicial de San Isidro.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 11:42:10